



San Borja, 29 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000178-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2025- DDC TAC-MC de fecha 27 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000526-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000174-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que 'permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación





y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2025- DDC TAC-MC de fecha 27 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-



2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Antrópicas

Expansión urbana, actividades recreacionales, remoción de capas estratigráficas, por excavaciones contemporáneas, ingreso de vehículos y acumulación de desechos sólidos.

Naturales

Lluvias, intemperismo, erosión, salinidad y aproximación al oleaje marino.

Que, mediante Informe N° 000017-2025/DDC TAC/MC de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC TAC-MC de fecha 27 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000526-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic. Milagros Chauca Apaza,; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000174-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 28 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025- DDC TAC-MC de fecha 27 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000526-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y los planos perimétrico con código PP-070-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84, PP-071-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 y PP-072-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	<i>Comunicación a los propietarios de las viviendas a fin de paralizar la expansión urbana.</i> <i>Coordinación con las áreas correspondientes (Sunarp, policía de tránsito y/o turismo) con la finalidad de verificar si algunas de las áreas integrantes del sitio arqueológico han sido inscritas como lotes y determinar las acciones a seguir a fin de que no se continúe con la venta ilegal de las áreas.</i> <i>Coordinación con la municipalidad de Sama para realizar la prohibición del arrojo de basura y/o desmonte en la zona arqueológica.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025- DDC TAC-MC de fecha 27 de marzo de 2025, el Informe N° 000526-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000174-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y los planos perimétrico con código PP-070-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84, PP-071-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 y PP-072-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Abril del 2025

INFORME N° 000174-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO "TOMOLLO BEACH SECTOR A, B y C".

Referencia : PROVEIDO N° 003378-2025-DGPA-VMPCIC/MC (02ABR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1** Mediante Informe N° 000017-2025-DDC TAC/MC de fecha 31 de marzo de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Los Hornos de acuerdo con el Informe N° 000295-2025/DDC TAC-RMH/MC del especialista de la DDC Tacna.
- 1.2** Mediante Informe N° 000526-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 02 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 01 de abril de 2025 en la que se indica que el Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, según lo reportado en el Informe de inspección N° 03-2025- DDC TAC-MC elaborado por la especialista de la DDC Tacna Lic. Milagros Chauca Apaza.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para





- determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que



declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Sama en la provincia de Tacna comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025 - DDC TAC-MC suscrito por la Lic. Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:
- Antrópicas*
Expansión urbana, actividades recreacionales, remoción de capas estratigráficas, por excavaciones contemporáneas, ingreso de vehículos y acumulación de desechos sólidos.
- Naturales*
Lluvias, intemperismo, erosión, salinidad y aproximación al oleaje marino.
- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Milagros Chauca Apaza en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC TAC-MC de fecha 27 de marzo de 2025, apartado IV.b, se precisan las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	<i>Comunicación a los propietarios de las viviendas a fin de paralizar la expansión urbana.</i> <i>Coordinación con las áreas correspondientes (Sunarp, policía de tránsito y/o turismo) con la finalidad de verificar si algunas de las áreas integrantes del sitio arqueológico han sido inscritas como lotes y determinar las acciones a seguir a fin de que no se continúe con la venta ilegal de las áreas.</i> <i>Coordinación con la municipalidad de Sama para realizar la prohibición del arrojo de basura y/o desmonte en la zona arqueológica.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC TAC-MC de fecha 27 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000526-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD
CC.: CC.:





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 11:19:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

INFORME N° 000526-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO "TOMOLLO BEACH SECTOR A, B y C" ..

Referencia : INFORME N° 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (01ABR2025)
INFORME N° 000017-2025/DDC TAC/MC (31MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, el cual emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, para establecer la protección provisional al Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 03-2025-DDC TAC-MC del 26.03.2025 de la Lic. Milagros Chauca Apaza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del BIP, cuyos ámbitos se encuentran establecidos con la siguiente información: **Sector A** con el plano N° PP-070-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 que establece un área de 3 649.63 m² (0.3649 ha) y un perímetro de 304.80 m.; **Sector B**, con el plano N° PP-071-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 que establece un área de 103 974.84 m² (10.3974 ha) y un perímetro de 1 587.89 m. y **Sector C**, con el plano N° PP-072-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 que establece un área de 598 091.15 m² (59.8091 ha) y un perímetro de 3 465.41m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





San Borja, 01 de Abril del 2025

INFORME N° 000071-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO "TOMOLLO BEACH SECTOR A, B y C".

Referencia : PROVEIDO N° 002600-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(01ABR2025)
INFORME N° 000017-2025/DDC TAC/MC (31MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 00086-2020-DSFL-LTP/MC del 05.07.2023 del Lic. Luis Renato Traverso Patiño se realiza el registro y delimitación del Sitio Arqueológico Tomollo Beach sector A, con el plano N° PP-070-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 que establece un área de 3 649.63 m² (0.3649 ha) y un perímetro de 304.80 m.

Mediante Informe N° 00087-2020-DSFL-LTP/MC del 05.07.2023 del Lic. Luis Renato Traverso Patiño se realiza el registro y delimitación del Sitio Arqueológico Tomollo Beach sector B, con el plano N° PP-071-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 que establece un área de 103 974.84 m² (10.3974 ha) y un perímetro de 1 587.89 m.

Mediante Informe N° 00088-2020-DSFL-LTP/MC del 05.06.2023 del Lic. Luis Renato Traverso Patiño se realiza el registro y delimitación del Sitio Arqueológico Tomollo Beach sector C, con el plano N° PP-072-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84 que establece un área de 598 091.15 m² (59.8091 ha) y un perímetro de 3 465.41m.

Mediante Informe N° 000295-2025/DDC TAC-RMHMC del 31.03.2025 del Lic. Marcelo Hilario Roberto Alonso, se adjunta el Informe de Inspección N° 03-2025-DDC TAC-MC del 27.03.2025 de la Lic. Milagros Chauca Apaza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector A, B y C.

Mediante Informe N° 000017-2025/DDC TAC/MC del 27.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Tomollo Beach Sector A: Se ubica en el área colindante a la zona urbana, en el extremo oeste. Este sector está delimitado por componentes propios de la urbe como por ejemplo casas y pistas. El sitio arqueológico consiste en un conchal prehispánico producto básicamente de desechos de consumo de moluscos que eran extraídos de la zona de playa. La mayoría de desechos registrados en superficie se encuentran muy fragmentados debido al intemperismo, sin embargo, es posible que en los estratos inferiores se conserven en mejor estado. Al no haber asociación con cerámica se puede estimar que esta actividad fue efectuada por los primeros pobladores del litoral.

Tomollo Beach Sector B: Se ubica en el área colindante a la zona urbana, en el extremo este. Este sector está delimitado por componentes propios de la urbe como por ejemplo casas y pistas. El sitio arqueológico consiste en un conchal prehispánico producto básicamente de desechos de consumo de moluscos que eran extraídos de la zona de playa. La mayoría de desechos registrados en superficie se encuentran muy fragmentados debido al intemperismo, sin embargo, es posible que en los estratos inferiores se conserven en mejor estado.

Tomollo Beach Sector C: Se ubica al lado derecho (este) de la vía costanera km. 51 que se dirige a Ilo. Este sector se encuentra delimitado por el oeste con la carretera Costanera y por el este con las primeras cadenas de cerros. A diferencia de los sectores anteriormente descritos, en este no se registra material malacológico disperso, sino más bien herramientas líticas. También se registró elementos malacológicos trabajados aparentemente como adornos (para uso suntuario). Además de ello, se identificó un área funeraria, la cual está siendo huaqueada. La cantera donde se obtuvo el material lítico correspondería a los cerros adyacentes al lado este. Se asocia directamente al área de dispersión de material malacológico (Sector A y B).

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 03-2025-DDC TAC-MC del 26.03.2025 de la Lic. Milagros Chauca Apaza, se reporta la siguiente afectación antrópica:

Expansión urbana, actividades recreacionales, remoción de capas estratigráficas, ingreso de vehículos (autos, camionetas, motocicletas) y acumulación de desechos sólidos (basura).

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 03-2025-DDC TAC-MC, existe afectación en el área arqueológica debido a remoción de suelos y actividades que impactan negativamente sobre el BIP.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2025-DDC TAC-MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre



Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

Se precisa que la protección provisional se establecerá sobre las propuestas de delimitación de Tomollo Beach Sectores A, B y C, realizadas por la DSFL el 2023.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico "Tomollo Beach Sectores A, B y C", cumplen con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

BIP Tomollo Beach Sector A:

- **Plano:** N° PP-070-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84
- **Área:** 3 649.63 m² (0.3649 ha)
- **Perímetro:** 304.80 m.
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 319 076.7749/ N 7994 589.9727

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR A					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.43	87°56'18"	319038.3439	7994602.4596
2	2-3	20.30	88°46'47"	319060.1540	7994620.7009
3	3-4	102.75	206°4'44"	319072.8442	7994604.8540
4	4-5	78.94	35°22'4"	319165.7937	7994561.0490
5	5-1	74.38	121°50'7"	319088.0838	7994547.1588
TOTAL		304.80	540°0'0"		

BIP Tomollo Beach Sector B:

- **Plano:** N° PP-071-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84
- **Área:** 103 974.84 m² (10.3974 ha)
- **Perímetro:** 1 587.89 m.
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 319 157.4336/ N 7994 671.3473

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.21	119°37'21"	318927.3872	7994844.5264
2	2-3	163.67	158°23'43"	318939.3538	7994875.5023
3	3-4	83.76	173°20'29"	319050.4071	7994995.7349

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	598.05	74°51'54"	319113.9921	7995050.2610
5	5-6	7.96	107°38'37"	319371.2619	7994510.3772
6	6-7	19.75	214°56'33"	319365.4528	7994504.9367
7	7-8	241.12	78°43'48"	319361.3675	7994485.6090
8	8-9	37.82	72°12'52"	319139.7561	7994580.6142
9	9-10	84.76	267°46'7"	319164.5631	7994609.1612
10	10-11	53.18	274°59'21"	319102.8004	7994667.2045
11	11-12	16.92	58°15'57"	319069.8879	7994625.4290
12	12-13	26.03	193°0'27"	319064.0925	7994641.3230
13	13-14	27.58	161°15'26"	319049.9008	7994663.1423
14	14-15	31.51	189°44'7"	319043.0906	7994689.8637
15	15-1	162.57	195°13'18"	319030.2574	7994718.6422
TOTAL		1587.89	2340°0'0"		

BIP Tomollo Beach Sector C:

- **Plano:** N° PP-072-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84
- **Área:** 598 091.15 m² (59.8091 ha)
- **Perímetro:** 3 465.41m.
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 319 549.3011/ N 7995 039.9547

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR C					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	649.22	80°25'44"	319283.1648	7995532.0068
2	2-3	516.00	177°36'44"	319804.8685	7995145.5936
3	3-4	573.03	101°30'47"	320206.3625	7994821.4631
4	4-5	1296.79	73°7'53"	319942.6401	7994312.7208
5	5-6	251.41	90°6'6"	319014.0622	7995217.9367
6	6-7	24.12	123°57'13"	319189.2369	7995398.2709
7	7-1	154.84	253°15'35"	319212.9783	7995393.9927
TOTAL		3465.41	900°0'2"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2025 -DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Milagros Chauca Apaza				
R.N.A. N°	COARPE N° 042084				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	07:30 am
	27	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	11:30 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	27	03	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Sama
Coordenadas(s) referencial(es):	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "A" 319076.7749 E/7994589.9727 N
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "B" 319157.4336 E/7994671.3473 N
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "C" 319549.301 E/7995039.9547 N
Acceso / vías:	Área con libre acceso. Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "A" y "B" Se accede a esta desde Tacna a través de la carretera Costanera con dirección al norte (Ilo) hasta la altura del Km 51, desde aquí hay un desvío hacia la izquierda (oeste). Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "C" se encuentra en la playa del mismo nombre, se accede a esta desde Tacna a través de la carretera Costanera con dirección al norte (Ilo) hasta la altura del Km 51. El BIP se ubicado al lado derecho (este) de la vía.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		-----
1.2	Cerámica	X		A nivel superficial se evidencia Fragmentaria de cerámica
1.3	Lítico	X		Puntas líticas, Lascas, pulidores entre otros
1.4	Óseo	X		Restos óseos de humano y Animal (peces, camélidos, etc)
1.5	Malacológico	X		Choromytilus sp., Perumytilus sp., Concholepas concholepas, Fissurella peruviana, Oliva sp., Echinoidea sp. (Tonicia chilensis) entre otros

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana		X	Presencia de conchales y textiles
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Tomollo Beach Sector A Se ubica en el área colindante a la zona urbana, en el extremo oeste. Este sector está delimitado por componentes propios de la urbe como por ejemplo casas y pistas. El sitio arqueológico consiste en un conchal prehispánico producto básicamente de desechos de consumo de moluscos que eran extraídos de la zona de playa. La mayoría de desechos registrados en superficie se encuentran muy fragmentados debido al intemperismo, sin embargo, es posible que en los estratos inferiores se conserven en mejor estado. Al no haber asociación con cerámica se puede estimar que esta actividad fue efectuada por los primeros pobladores del litoral. La evidencia arqueológica identificada, permite entender que las actividades de pesca y recolección eran intensivas y de vital importancia para la subsistencia de grupos sociales. Tomollo Beach Sector B Se ubica en el área colindante a la zona urbana, en el extremo este. Este sector está delimitado por componentes propios de la urbe como por ejemplo casas y pistas. El sitio arqueológico consiste en un conchal prehispánico producto básicamente de desechos de consumo de moluscos que eran extraídos de la zona de playa. La mayoría de desechos registrados en superficie se encuentran muy fragmentados debido al intemperismo, sin embargo, es posible que en los estratos inferiores se conserven en mejor estado. La sociedad identificada correspondería a un grupo de pescadores – recolectores del litoral. Su estudio y la difusión de su presencia es importante para mostrar cómo vivían las sociedades de esta zona en el periodo conocido como el precerámico, donde recién se comenzaba a dar el agrupamiento de los individuos para formar sociedades. Tomollo Beach Sector C Se ubica al lado derecho (este) de la vía costanera km. 51 que se dirige a Ilo Este sector se encuentra delimitado por el oeste con la carretera Costanera y por el este con las primeras cadenas de cerros. A diferencia de los sectores anteriormente descritos, en este no se registra material malacológico disperso, sino más bien herramientas líticas. También se registró elementos malacológicos trabajados aparentemente como adornos (para uso suntuario). Además de ello, se identificó un área funeraria, la cual está siendo huaqueada. La cantera donde se obtuvo el material lítico correspondería a los cerros adyacentes al lado este. Se asocia directamente al área de dispersión de material malacológico (Sector A y B).		

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

Agentes antropicos	X		X		Expansión urbana, Actividades recreacionales, Remoción de capas estratigráficas por excavaciones contemporáneas, ingreso de vehículos (autos, camionetas, motocicletas) y acumulación de desechos sólidos (basura).
Factores naturales	Sí X	No	Verificada X	Posible	Lluvias, intemperismo, erosión, salinidad y proximidad al oleaje del mar.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es regular				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico.

SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR "A"

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.43	87°56'18"	319038.3439	7994602.4596
2	2-3	20.3	88°46'47"	319060.1540	7994620.7009
3	3-4	102.75	206°4'44"	319072.8442	7994604.8540
4	4-5	78.94	35°22'4"	319165.7937	7994561.0490
5	5-1	74.38	121°50'7"	319088.0838	7994547.1588
TOTAL		304.8	540°0'0"		

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna**SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR "B"**

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.21	119°37'21"	318927.3872	7994844.5264
2	2-3	163.67	158°23'43"	318939.3538	7994875.5023
3	3-4	83.76	173°20'29"	319050.4071	7994995.7349
4	4-5	598.05	74°51'54"	319113.9921	7995050.2610
5	5-6	7.96	107°38'37"	319371.2619	7994510.3772
6	6-7	19.75	214°56'33"	319365.4528	7994504.9367
7	7-8	241.12	78°43'48"	319361.3675	7994485.6090
8	8-9	37.82	72°12'52"	319139.7561	7994580.6142
9	9-10	84.76	267°46'7"	319164.5631	7994609.1612
10	10-11	53.18	274°59'21"	319102.8004	7994667.2045
11	11-12	16.92	58°15'57"	319069.8879	7994625.4290
12	12-13	26.03	193°0'27"	319064.0925	7994641.3230
13	13-14	27.58	161°15'26"	319049.9008	7994663.1423
14	14-15	31.51	189°44'7"	319043.0906	7994689.8637
15	15-1	162.57	195°13'18"	319030.2574	7994718.6422
TOTAL		1587.89	2340°0'0"		

SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR "C"

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	649.22	80°25'44"	319283.1648	7995532.0068
2	2-3	516	177°36'44"	319804.8685	7995145.5936
3	3-4	573.03	101°30'47"	320206.3625	7994821.4631
4	4-5	1296.79	73°7'53"	319942.6401	7994312.7208
5	5-6	251.41	90°6'6"	319014.0622	7995217.9367
6	6-7	24.12	123°57'13"	319189.2369	7995398.2709
7	7-1	154.84	253°15'35"	319212.9783	7995393.9927
TOTAL		3465.41	900°0'2"		

Nº DE PLANO (de ser el caso)

Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "A"

PP-143- MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "B"

PP-144- MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "C"

PP-145- MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84**a.2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Comunicación a los propietarios de las viviendas a fin de paralizar la expansión urbana. - Coordinación con las áreas correspondientes (Sunarp, Policía de tránsito y/o Turismo) con la finalidad de verificar si algunas de las áreas integrantes del sitio arqueológico han sido inscritas como lotes y determinar las acciones a seguir a fin de que no se continúe con la venta ilegal de las áreas. - Coordinación con la municipalidad de Sama para realizar la prohibición del arrojo de basura y/o desmonte en la zona arqueológica.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:		
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR "A"



Fotografía 1: vista de huellas de vehículos motocross sobre los montículos del sitio arqueológico "Tomollo Beach sector A"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Fotografía 2: vista panorámica del sitio arqueológico "Tomollo Beach sector A"



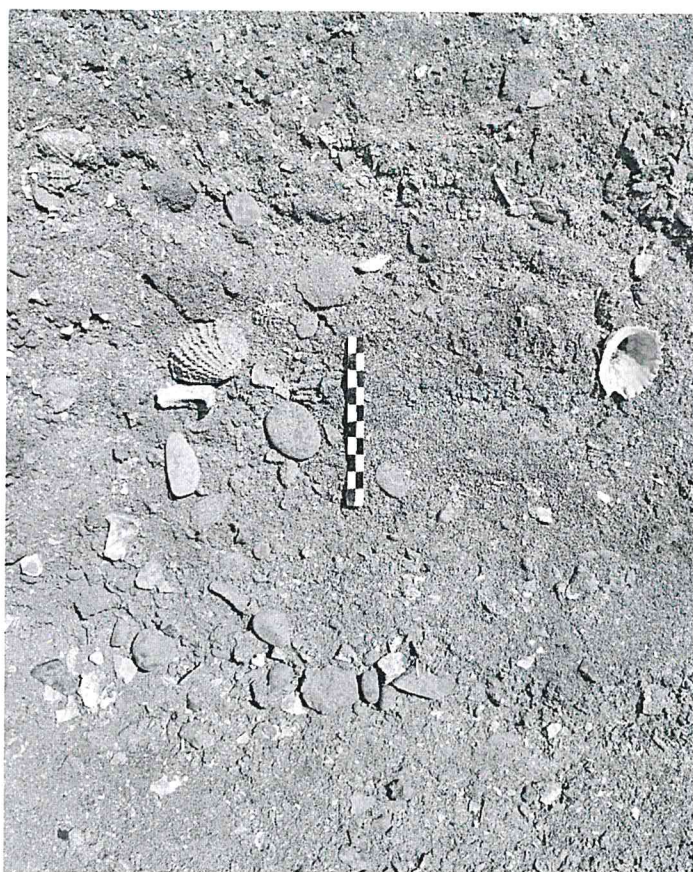
Fotografía 3: vista de fragmentos de cerámica doméstica identificadas en superficie.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Fotografía 4: vista de restos malacológicos y osamenta identificadas en superficie.

SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR "B"



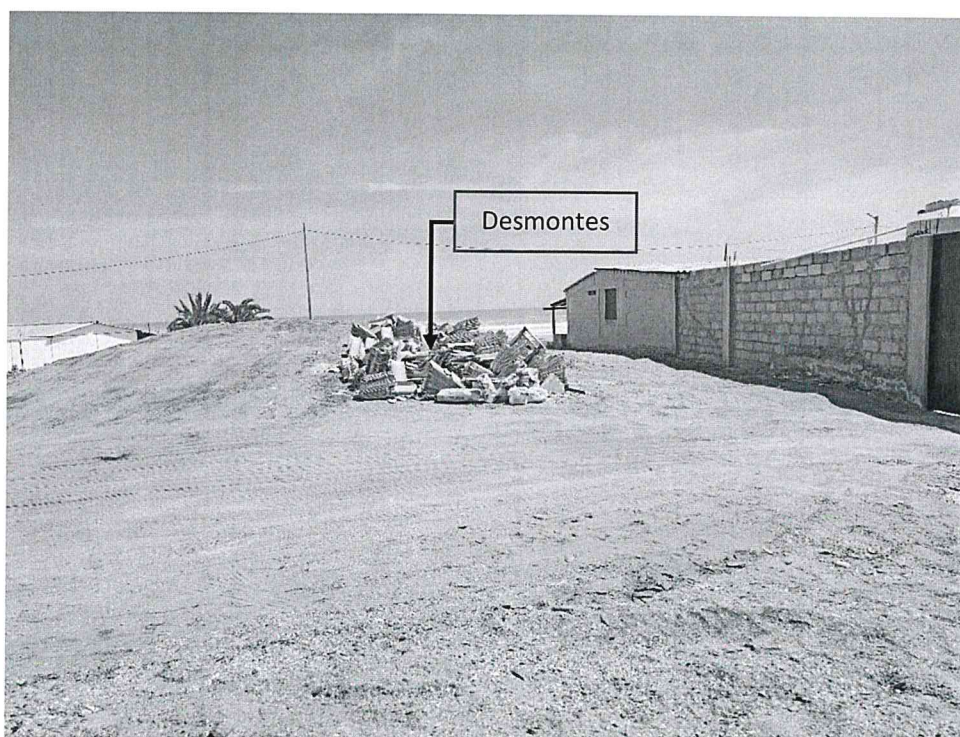
Fotografía 5 y 6: vista de Huella de vehículos camionetas y motos dentro del polígono de delimitación del sitio arqueológico Tomollo Beach sector "B"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Fotografía 7: vista de acumulación de desmonte sobre un montículo.



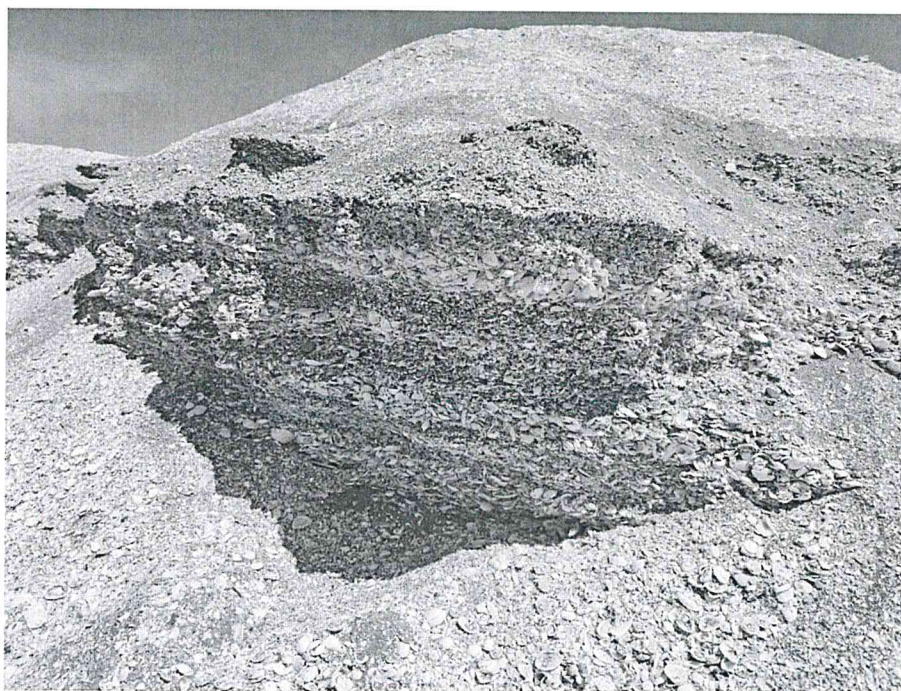
Fotografía 8: vista de excavaciones que dejan evidenciar el perfil estratigráfico notándose acumulación de restos malacológicos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



fotografía 9: vista de acumulación de conchales, mostrando el detalle del perfil estratigráfico expuesto, donde se observa los diferentes niveles de ocupación

SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR "C"



Fotografía 10: Vista de acumulación de desechos y desmontes dentro del área intangible del sitio arqueológico Tomollo Beach "C".



Fotografía 11: vista de huellas de remociones anteriores posiblemente producto de huaqueos dentro del polígono del sitio arqueológico Tomollo Beach "C".



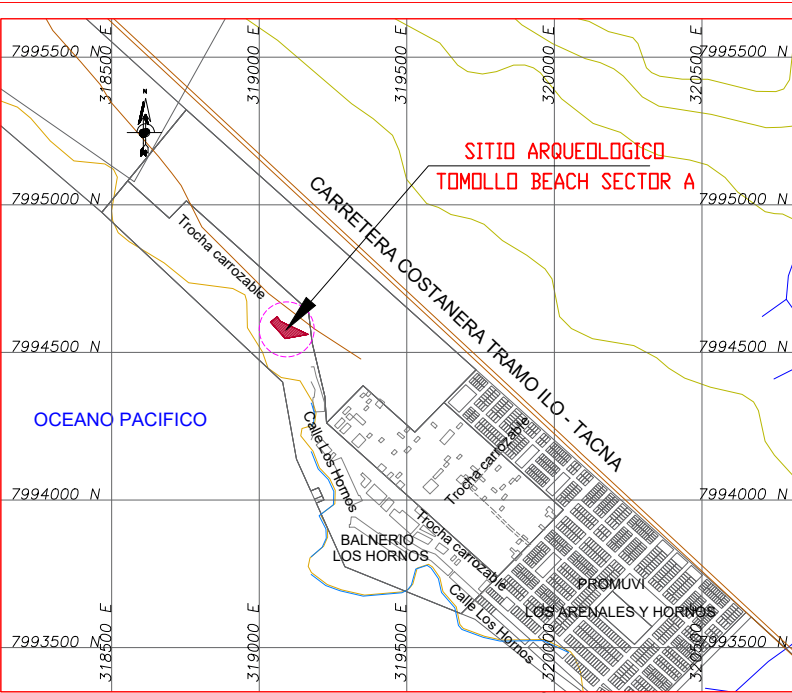
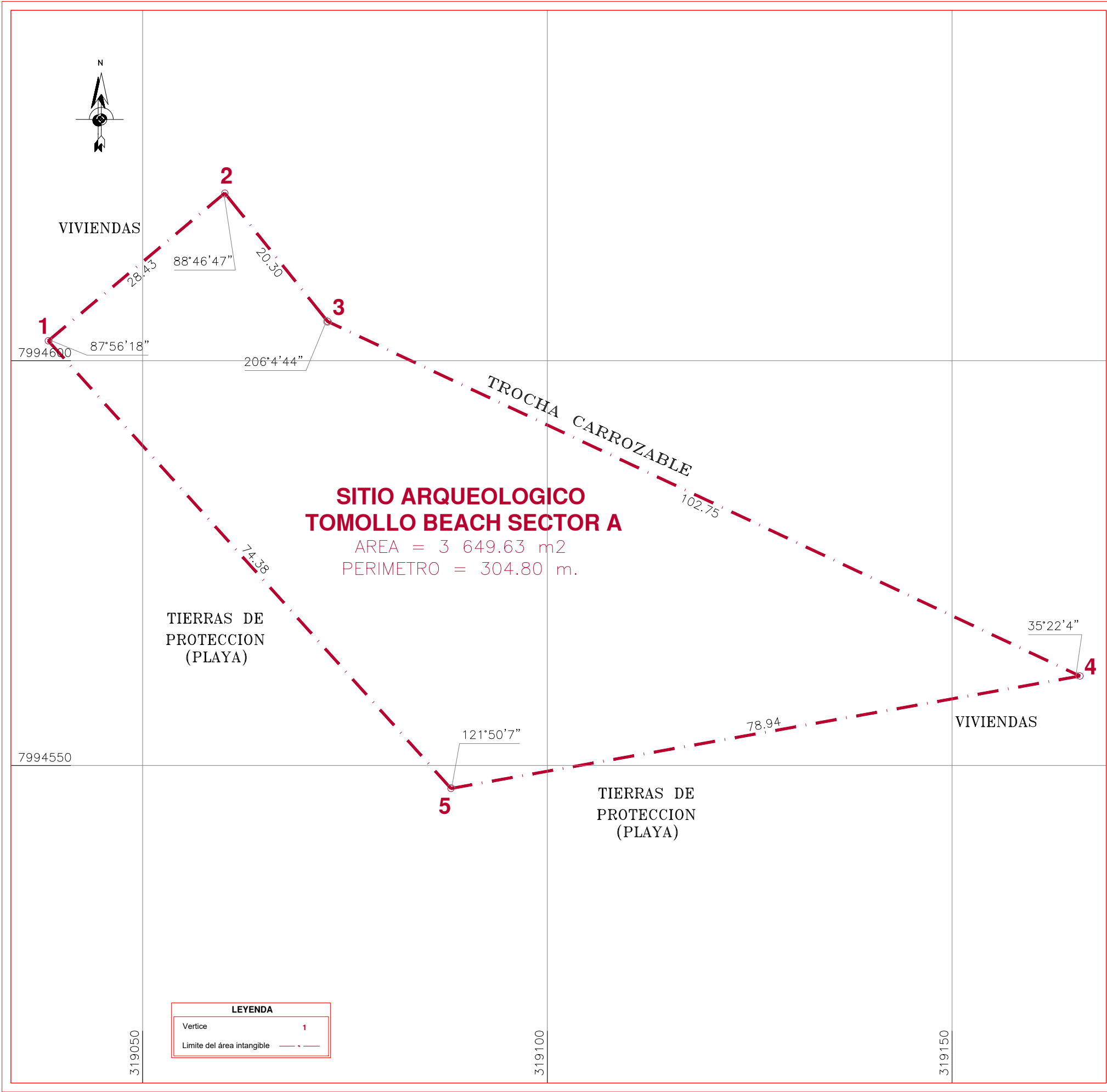
Fotografía 11: vista donde se puede observar huellas de vehículos dentro del área intangible del sitio arqueológico Tomollo Beach "C".



Fotografía 11: vista de restos malacológicos y lascas identificados en superficie.



Fotografía 12: vista de fragmentos de ceramida que se encuentra dispersa en superficie.



CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.43	87°56'18"	319038.3439	7994602.4596
2	2-3	20.30	88°46'47"	319060.1540	7994620.7009
3	3-4	102.75	206°4'44"	319072.8442	7994604.8540
4	4-5	78.94	35°22'4"	319165.7937	7994561.0490
5	5-1	74.38	121°50'7"	319088.0838	7994547.1588
TOTAL		304.80	540°0'0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

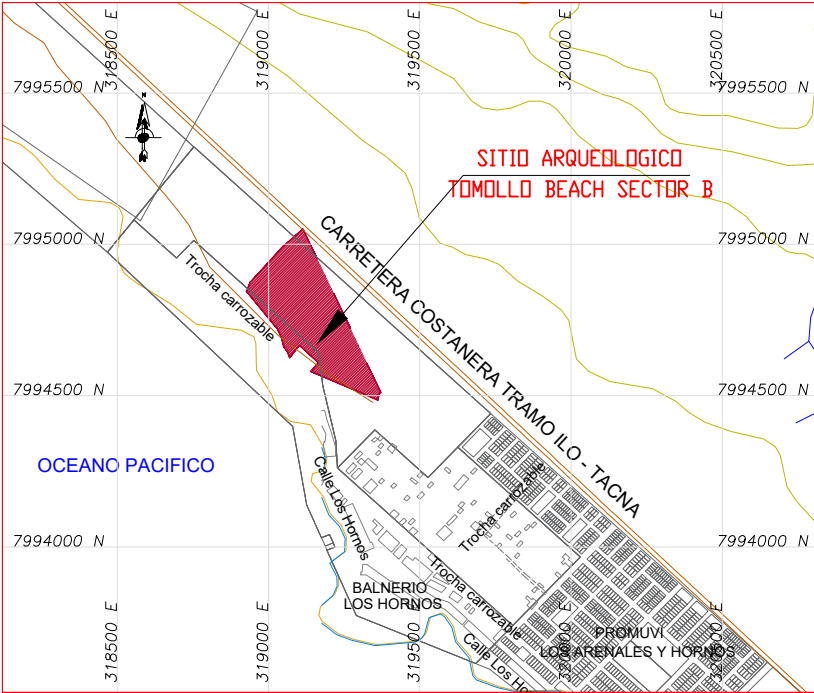
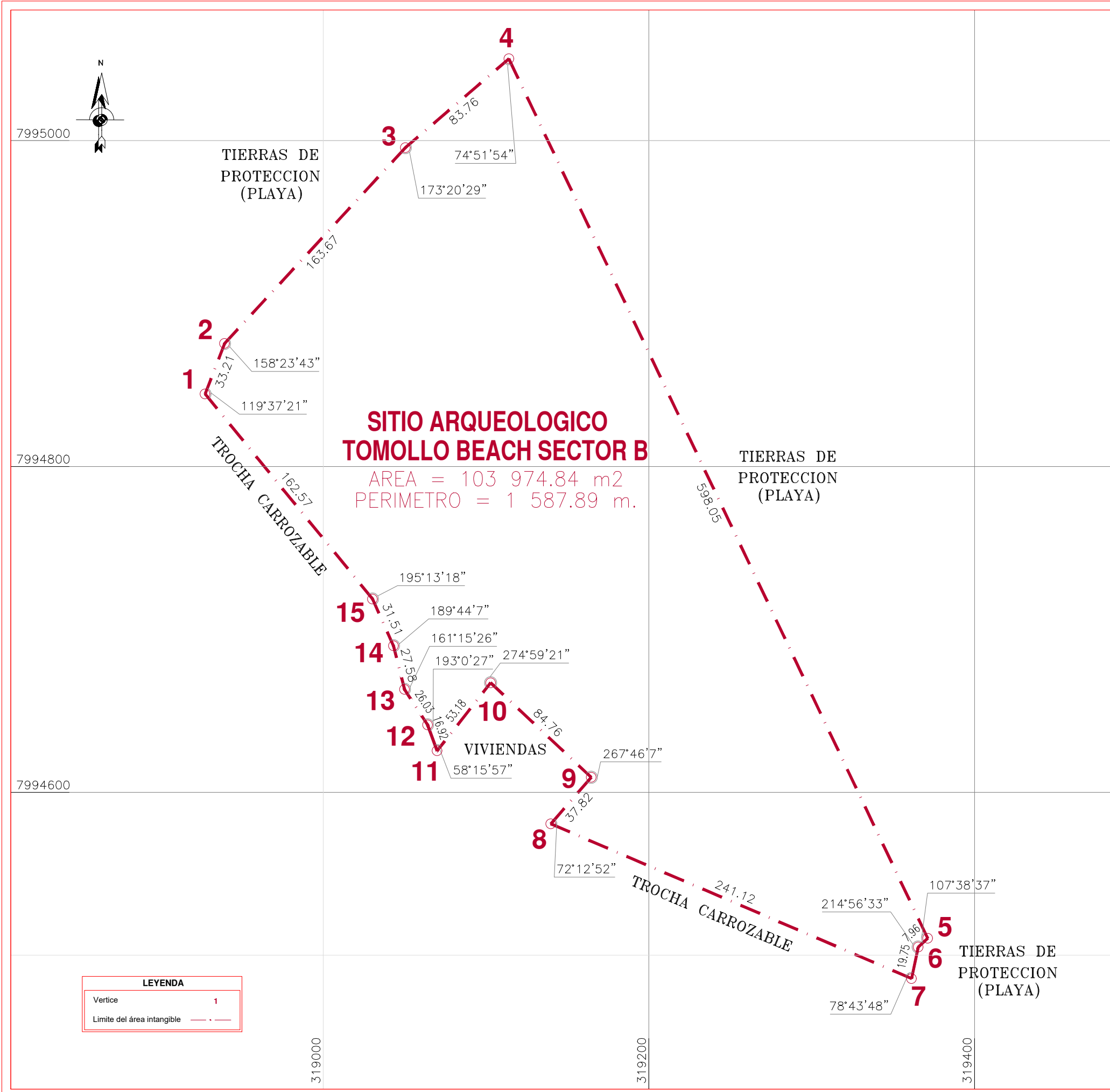
SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR A

Arq^l Responsable: Lic. Luis Renato Traverso Patiño

Resp. de Levantamiento: Ing. María Jackeline Ygredda Melgarejo

Edición y Post-Proceso: Ing. Guillermo Vásquez Maza

Departamento:	TACNA	Provincias:	TACNA	Distrito:	SAMA
Coordenada de Referencia :		Area :		Perímetro :	
Este (X): 319 076.7749		3 649.63 m2 (0.3649 ha)		304.80 m.	
Norte (Y): 7 994 589.9727				Escala: 1 / 500	
Proyección: UTM		Datum: WGS84		Zona: 19 K	
Fecha de elaboración: JULIO 2023			Código de Plano: PP-070-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84		



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 25,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.21	119°37'21"	318927.3872	7994844.5264
2	2-3	163.67	158°23'43"	318939.3538	7994875.5023
3	3-4	83.76	173°20'29"	319050.4071	7994995.7349
4	4-5	598.05	74°51'54"	319113.9921	7995050.2610
5	5-6	7.96	107°38'37"	319371.2619	7994510.3772
6	6-7	19.75	214°56'33"	319365.4528	7994504.9367
7	7-8	241.12	78°43'48"	319361.3675	7994485.6090
8	8-9	37.82	72°12'52"	319139.7561	7994580.6142
9	9-10	84.76	267°46'7"	319164.5631	7994609.1612
10	10-11	53.18	274°59'21"	319102.8004	7994667.2045
11	11-12	16.92	58°15'57"	319069.8879	7994625.4290
12	12-13	26.03	193°0'27"	319064.0925	7994641.3230
13	13-14	27.58	161°15'26"	319049.9008	7994663.1423
14	14-15	31.51	189°44'7"	319043.0906	7994689.8637
15	15-1	162.57	195°13'18"	319030.2574	7994718.6422
TOTAL		1587.89	2340°0'0"		



PERÚ

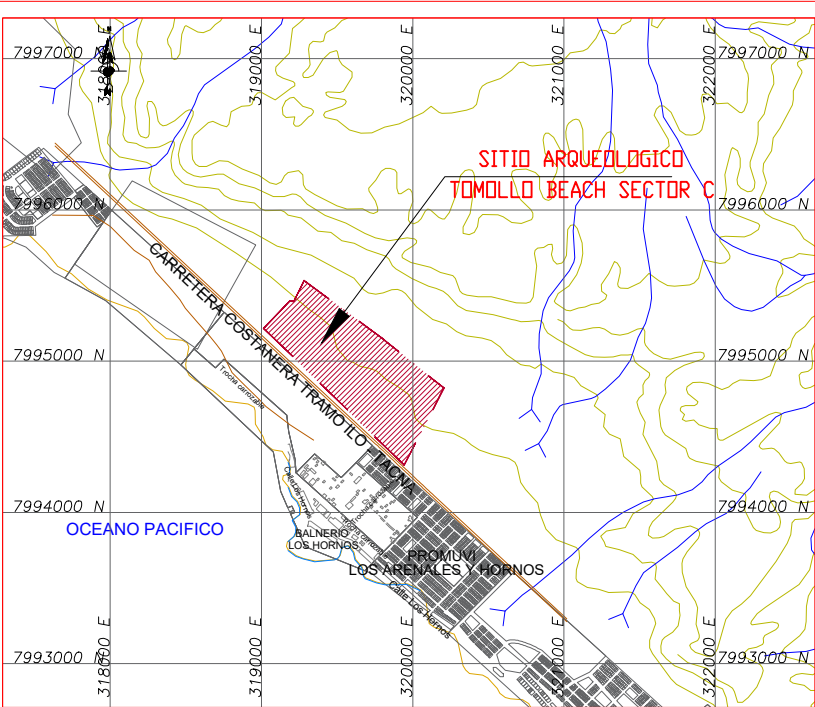
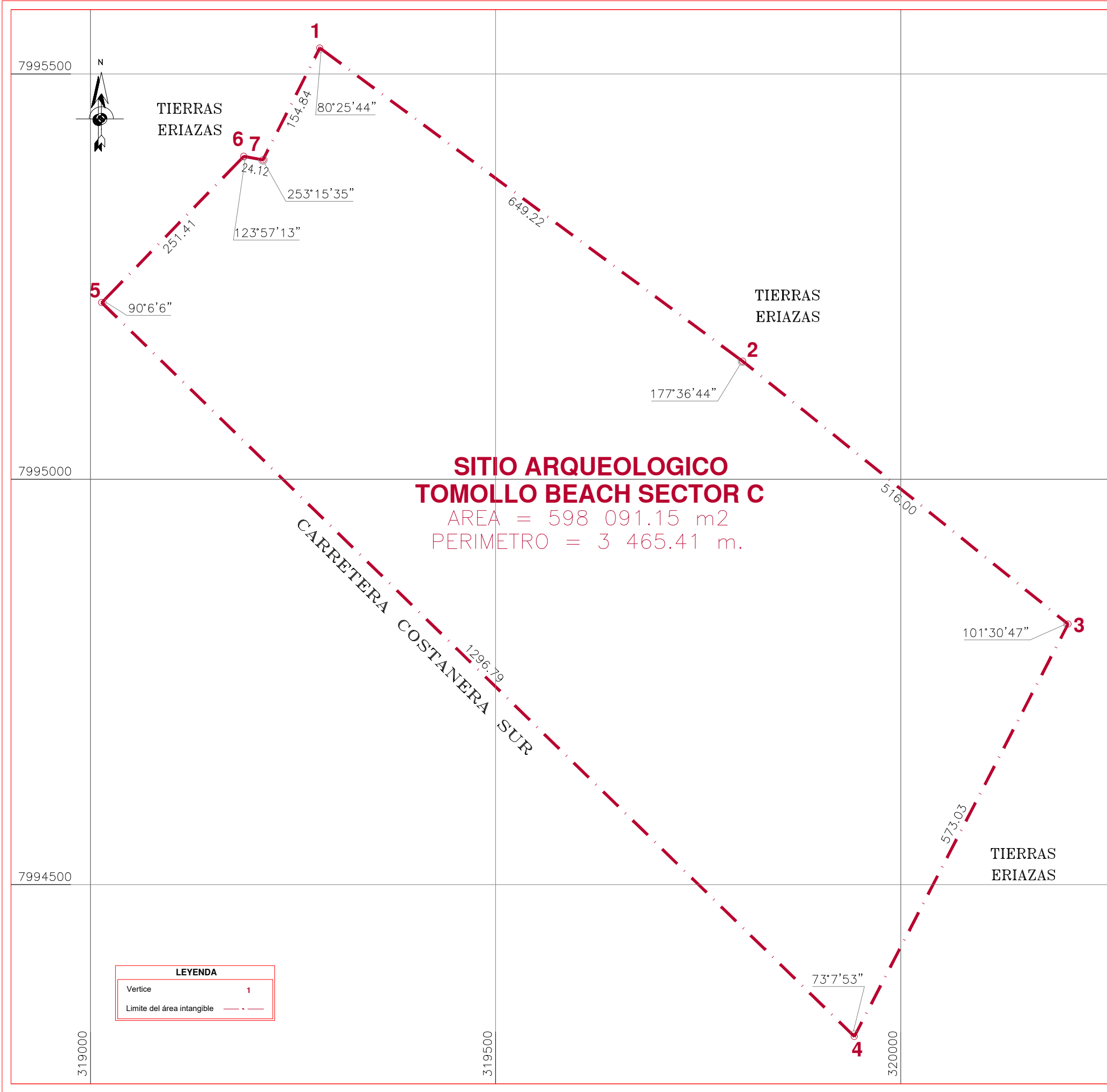
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B

Arq ^l Responsable:	Lic. Luis Renato Traverso Patiño		
Resp. de Levantamiento:	Ing. María Jackeline Ygredd Melgarejo		
Edición y Post-Proceso:	Ing. Guillermo Vásquez Maza		
Departamento:	TACNA	Provincias:	TACNA
		Distrito:	SAMA
Coordenada de Referencia :	Este (X): 319 157.4336 Norte (Y): 7 994 671.3473	Area :	103 974.84 m2 (10.3974 ha)
		Perímetro :	1 587.89 m.
		Escala:	1 / 2,500
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84
		Zona:	19 K
Fecha de elaboración:	JULIO 2023	Código de Plano:	PP-071-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 50,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	649.22	80°25'44"	319283.1648	7995532.0068
2	2-3	516.00	177°36'44"	319804.8685	7995145.5936
3	3-4	573.03	101°30'47"	320206.3625	7994821.4631
4	4-5	1296.79	73°7'53"	319942.6401	7994312.7208
5	5-6	251.41	90°6'6"	319014.0622	7995217.9367
6	6-7	24.12	123°57'13"	319189.2369	7995398.2709
7	7-1	154.84	253°15'35"	319212.9783	7995393.9927
TOTAL		3465.41	900°0'2"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR C

Arqlº Responsable:			Lic. Luis Renato Traverso Patiño		
Resp. de Levantamiento:			Ing. María Jackeline Ygredd Melgarejo		
Edición y Post-Proceso:			Ing. Guillermo Vásquez Maza		
Departamento:	TACNA	Provincias:	TACNA	Distrito:	SAMA
Coordenada de Referencia :		Area :		Perímetro :	
				3 465.41 m.	
Este (X): 319 549.3011		Norte (Y): 7 995 039.9547		Escala:	
				1 / 5,000	
Proyección:		UTM	Datum:	WGS84	Zona:
					19 K
Fecha de elaboración:			JULIO 2023	Código de Plano:	PP-072-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84